



# REGISTRO OFICIAL

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año I - Nº 201**

**Quito, miércoles 12 de  
marzo de 2014**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N 23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Dirección: Telf. 2901 - 629  
Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA  
para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país  
Impreso en Editora Nacional  
40 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

Autorízase la comisión de servicios en el exterior y licencia con cargo a vacaciones de los siguientes funcionarios:

|     |                                                                                          |   |
|-----|------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 384 | Lic. Patricio Tamariz, Viceministro de Promoción Turística .....                         | 3 |
| 386 | Dra. Marysol Ruilova, Viceministra de Atención Integral en Salud .....                   | 4 |
| 388 | Doc. Miguel Malo, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud .....              | 4 |
| 391 | Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas ..... | 5 |

#### MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

|        |                                                                                                 |   |
|--------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|---|
| 013    | Deléganse atribuciones al abogado Fabián Albán de Sá, Viceministro de Gestión del Transporte .. | 5 |
| 014-DM | Subróganse las funciones de Ministro al ingeniero Boris Córdova González .....                  | 6 |

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

|          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |    |
|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| 2013-084 | Refórmase el Reglamento para la Aplicación del Programa de "Becas Institucionales" .....                                                                                                                                                                                                                                             | 6  |
| 2013-089 | Expídese el "Listado de instituciones de educación superior e institutos de investigación con reconocimiento internacional en los cuales se debe obtener el grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) para ser personal académico titular principal de una universidad o escuela politécnica del Ecuador." (Anexo 1) ..... | 8  |
| 2013-109 | Dispónese como parte del Sistema de Nivelación y Admisión, la ejecución del Examen Nacional para la Educación Superior a los bachilleres que aspiren ingresar a las instituciones de educación superior públicas y privadas del Ecuador .....                                                                                        | 10 |

|                                                                                                                                                                      | Págs. |                                                                                                                                                                                                                             | Págs. |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Deléganse atribuciones a los siguientes funcionarios:                                                                                                                |       | 14 090 NTE INEN-ISO/IEC 25040 (Sistemas e ingeniería de software - Requerimientos y evaluación de sistemas y calidad de software (SQuaRE) - Proceso de evaluación (IEC 25040:2011, IDT)) .....                              | 22    |
| 2013-139-A Magíster Lorena Elizabeth Araujo Silva, Gerente de Proyectos 3 del Proyecto Emblemático "Sistema Nacional de Nivelación y Admisión" .....                 | 11    | 14 091 NTE INEN-ISO/IEC 15504-1 (Tecnologías de la información - Evaluación del proceso - Parte 1: Conceptos y vocabulario (ISO/IEC 15504-1:2004, IDT)) .....                                                               | 23    |
| 2013-140 Magíster María Dolores Bermeo Córdova Subsecretaría de Innovación y Transferencia Tecnológica .....                                                         | 13    | 14 092 NTE INEN-ISO/IEC 15504-2 (Tecnología de la información - Proceso de evaluación - Parte 2: Realización de una evaluación (ISO/IEC 15504-2:2003, IDT)) .....                                                           | 24    |
| 2013-143 Licenciada Emilia Elizabeth Rivadeneira Llor, Subsecretaria de Formación Académica y Profesional, encargada .....                                           | 15    | 14 093 NTE INEN-ISO/IEC 15504-3 (Tecnologías de la información - Evaluación del proceso - Parte 3: Guía en la realización de una evaluación (ISO/IEC 15504-3:2004, IDT)) .....                                              | 25    |
| 2013-144 Magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación .....                                                   | 16    | 14 094 NTE INEN-ISO/IEC 15504-4 (Tecnologías de la información - Evaluación del proceso - Parte 4: Guía para el uso de la mejora del proceso y determinación de la capacidad del proceso (ISO/IEC 15504-4:2004, IDT)) ..... | 26    |
| RESOLUCIONES:                                                                                                                                                        |       | 14 095 NTE INEN-ISO/IEC 15504-5 (Evaluación de procesos - Parte 5: Un ejemplo de modelo de evaluación de procesos del ciclo de vida del software (ISO/IEC 15504-5:2012, IDT)) .....                                         | 27    |
| MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:                                                                                                                          |       | 14 096 NTE INEN-ISO/IEC 15504-6 (Tecnología de la información - Evaluación del proceso - PARTE 6: Un ejemplo del modelo de evaluación del proceso de ciclo de vida de un sistema (ISO/IEC TR 15504-6:2008)) .....           | 28    |
| INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:                                                                                                                  |       | 14 097 NTE INEN-ISO/IEC 15504-7 (Tecnología de la información - Evaluación del proceso - PARTE 6: Un ejemplo del modelo de evaluación del proceso de ciclo de vida de un sistema (ISO/IEC TR 15504-6:2008)) ...             | 29    |
| 016-IEPS-2014 Otórgase la acreditación a la Compañía "Consulestrateg Organizacional Cía. Ltda." .....                                                                | 17    | COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:                                                                                                                                                                                                |       |
| MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:                                                                                                                            |       | 006-2014 Refórmase la Resolución No. 450 publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 492 de 19 de diciembre de 2008                                                                                           | 30    |
| SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:                                                                                                                                         |       | FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:                                                                                                                                                                                  |       |
| Apruébanse y oficialízanse con el carácter de voluntarias varias normas técnicas ecuatorianas:                                                                       |       | SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:                                                                                                                                                                                       |       |
| 14 086 NTE INEN-ISO 80000-3 (Cantidades y unidades - Parte 3: Espacio y tiempo (ISO 80000-3:2006, IDT)) .....                                                        | 19    | Califícase y amplíase la calificación a varias personas naturales y/o jurídicas para que puedan desempeñarse como                                                                                                           |       |
| 14 087 NTE INEN-ISO 80000-4 (Cantidades y unidades - Parte 4: Mecánica (ISO 80000-4:2006, IDT)) .....                                                                | 19    |                                                                                                                                                                                                                             |       |
| 14 088 NTE INEN-ISO 80000-5 (Cantidades y unidades. Parte 5: Termodinámica (ISO 80000-5:2007, IDT)) .....                                                            | 20    |                                                                                                                                                                                                                             |       |
| 14 089 NTE INEN-ISO/IEC 25030 (Requerimientos y evaluación de calidad del producto de software (SQuaRE) - Requerimientos de calidad (ISO/IEC 25030:2007, IDT)) ..... | 21    |                                                                                                                                                                                                                             |       |

|                                                                                                                                                                                                                             |              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
|                                                                                                                                                                                                                             | <b>Págs.</b> |
| <b>auditores internos y peritos evaluadores en las instituciones financieras públicas sujetas al control:</b>                                                                                                               |              |
| SBS-INJ-DNJ-2014-154 Señor Marco Román Fernández Paillacho .....                                                                                                                                                            | 32           |
| SBS-INJ-DNJ-2014-157 Arquitecto Diego Ricardo Panezo Nato .....                                                                                                                                                             | 33           |
| SBS-INJ-DNJ-2014-175 Economista Orlando Esteban Espinoza Flores .....                                                                                                                                                       | 33           |
| SBS-INJ-DNJ-2014-176 Ingeniero comercial con mención en administración de empresas Carlos Patricio García Andrade .....                                                                                                     | 34           |
| SBS-INJ-DNJ-2014-178 Ingeniero comercial con mención en administración financiera Marco Antonio Naranjo Arcos .....                                                                                                         | 35           |
| <b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>                                                                                                                                                                                 |              |
| <b>ORDENANZA MUNICIPAL:</b>                                                                                                                                                                                                 |              |
| - <b>Cantón Caluma: Que reglamenta la determinación, administración, control y recaudación del impuesto de patente anual, que grava el ejercicio de toda actividad de orden económico que opere dentro del cantón .....</b> | <b>35</b>    |
| <b>FE DE ERRATAS:</b>                                                                                                                                                                                                       |              |
| - <b>A la publicación del Acuerdo No. 00004522 del Ministerio de Salud Pública, efectuada en el Suplemento del Registro Oficial N° 134 de 29 de noviembre de 2013 .....</b>                                                 | <b>40</b>    |

No. 384

**Cristian Castillo Peñaherrera**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante acuerdo ministerial Nro. 20130123, de 22 de julio de 2013, el Dr. Vinicio Alvarado Espinel, Ministro de Turismo, delega al Coordinador General Administrativo Financiero las siguientes atribuciones conforme indica el artículo 3 en su literal 16 "Suscribir la documentación relacionada con la solicitud de dictámenes y autorizaciones sobre comisiones de servicios al exterior dirigidas a la Presidencia de la República, Secretaría Nacional de la Administración Pública..."

Que, mediante memorando Nro. MT-CGAF-2014-0077 de 14 de febrero de 2014, el Ing. Pedro José Zuloaga Alvarado, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Turismo, delega al Lic. Patricio Tamariz, Viceministro de Promoción Turística, a fin de participar en la feria regional especializada en desarrollo de rutas aéreas "ROUTES AMERICA".

Que, mediante oficio Nro. MT-MINTUR-2014-0426 del 18 de febrero de 2014, el Ing. Pedro José Zuloaga Alvarado, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Turismo, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorización para el desplazamiento del Lic. Patricio Tamariz, Viceministro de Promoción Turística, a la ciudad de San Salvador - El Salvador, del 23 al 26 de febrero de 2014, para participar en la feria regional especializada en desarrollo de rutas aéreas "ROUTES AMERICA".

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la comisión de servicios del Lic. Patricio Tamariz, Viceministro de Promoción Turística, a la ciudad de San Salvador - El Salvador, del 23 al 26 de febrero de 2014, a fin de participar en la feria regional especializada en desarrollo de rutas aéreas "ROUTES AMERICA".

**Artículo Segundo.-** Los gastos que genere este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto del Ministerio de Turismo.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 18 días del mes de febrero del 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 25 de febrero del 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 386

**Cristian Castillo Peñaherrera**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Oficio Nro. MSP-CGAF-2014-0050 del 18 de febrero del 2014, el Ing. Jorge Eduardo Carrillo Giler, Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio de Salud Pública, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública la autorización para el viaje de la Dra. Marysol Ruilova, Viceministra de Atención Integral en Salud, a la ciudad de Caracas - Venezuela, del 23 al 26 de febrero de 2014, a fin de participar en la Reunión de Ministras y Ministros de Salud de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América.

Que, mediante Oficio Nro. MSP-SDM-10-2014-0405-O, de fecha 13 de febrero del 2014, la Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, autoriza la solicitud de desplazamiento de la Dra. Marysol Ruilova, Viceministra de Atención Integral en Salud.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la comisión de servicios de la Dra. Marysol Ruilova, Viceministra de Atención Integral en Salud, a la ciudad de Caracas - Venezuela, del 23 al 26 de febrero de 2014, a fin de participar en la Reunión de Ministras y Ministros de Salud de la Alianza Bolivariana para los Pueblos de Nuestra América.

**Artículo Segundo.-** Los gastos de desplazamiento y permanencia serán cubiertos con recursos del presupuesto del Ministerio de Salud Pública.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 18 días del mes de febrero del 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 25 de febrero del 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 388

**Cristian Castillo Peñaherrera**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante oficio Nro. MSP-CGAF-2014-0045 del 14 de febrero del 2014, el Abg. Lenin Andrés Cadena, Coordinador Administrativo Financiero, Subrogante del Ministerio de Salud Pública, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, la autorización para el desplazamiento del Doc. Miguel Malo, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, a la ciudad de Lima - Perú, del 19 al 22 de febrero de 2014, para asistir a la Conferencia Internacional "Hacia la Cobertura Universal en Salud" en el Ministerio de Salud Pública de Perú.

Que, mediante oficio Nro. MSP-SDM-10-2014-0363-O, de fecha 11 de febrero de 2014, la Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, avala el desplazamiento del Doc. Miguel Malo, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud.

Que, en el presente caso se verifica el cumplimiento de las disposiciones para viajes al exterior, estipuladas en el oficio No. PR-SNADP-2013-000551-O, de fecha 30 de julio de 2013, de conformidad con la revisión realizada a la documentación anexa y presentada para el efecto.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y conforme a lo que establece el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas emitido mediante Acuerdo No. 1101 de 22 de marzo de 2012.

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar la comisión de servicios del Doc. Miguel Malo, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud, a la ciudad de Lima - Perú, del 19 al 22 de febrero de 2014, a fin de asistir a la Conferencia Internacional "Hacia la Cobertura Universal en Salud" en el Ministerio de Salud Pública de Perú.

**Artículo Segundo.-** Los gastos que genere este desplazamiento serán financiados con recursos del presupuesto de la Organización Anfitriona.

**Artículo Tercero.-** Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 19 días del mes de febrero del 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 25 de febrero del 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**Artículo Segundo.-** De conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes, la Ministra de Transporte y Obras Públicas, encargará dicha Cartera del estado al Ing. Boris Córdova González, Viceministro de Infraestructura del Transporte.

**Artículo Tercero.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 19 días del mes de febrero del 2014.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **LO CERTIFICO**

Quito, 25 de febrero del 2014.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinosa, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 391

**Cristian Castillo Peñaherrera**  
**SECRETARIO NACIONAL DE LA**  
**ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**Considerando:**

Que mediante Oficio Nro. MTOP-DM-14-382-OF de 19 de febrero de 2014 la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas, solicita a la Secretaría Nacional de la Administración Pública se autorice licencia con cargo a vacaciones, el 19 de febrero de 2014, indicando en su parte pertinente que le subrogará: “...el Ing. Boris Córdova González, Viceministro de Infraestructura del Transporte”.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: “...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior...”

**Acuerda:**

**Artículo Primero.-** Autorizar a la Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas, licencia con cargo a vacaciones, el 19 febrero de 2014.

No. 013

**María de los Ángeles Duarte Pesantes**  
**MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde “(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...)”;

Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Ministro de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que el Directorio de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana –EP FLOPEC- está integrado, entre otros, por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas o su delegado

permanente, según lo establecido por el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo 1117, publicado en Registro Oficial 681 de 12 de abril de 2012 y sus reformas;

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al abogado Fabián Albán de Sá, Viceministro de Gestión del Transporte, para que en nombre y representación de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, y de conformidad con las normas contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas y el Decreto Ejecutivo 1117 publicado en Registro Oficial 681 de 12 de abril de 2012 y sus reformas, integre el Directorio de la Empresa Pública Flota Petrolera Ecuatoriana -EP FLOPEC-, para la sesión que se efectuará el 26 de febrero de 2014.

**Artículo 2.-** El abogado Fabián Albán de Sá, Viceministro de Gestión del Transporte, podrá realizar todos los actos necesarios para cumplir con la presente delegación; y será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y del Ministro de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

**Artículo 3.-** Encárguese de la ejecución de este Acuerdo al abogado Fabián Albán de Sá, Viceministro de Gestión del Transporte y al Director Administrativo Ministerial, quien se encargará de la publicación de este documento en el Registro Oficial.

**Artículo 4.-** Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**PUBLÍQUESE Y COMUNÍQUESE**, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de febrero del 2014.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

Que, con Decreto Ejecutivo No. 311 del 05 de abril de 2010, se nombra a la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante oficio No. MTOP-DM-14-382-OF de 19 de febrero de 2014, la Ministra de Transporte y Obras Públicas solicitó a la Secretaría Nacional de la Administración Pública, autorice la licencia con cargo a vacaciones, durante el día 19 de febrero de 2014 y la subrogación del cargo para el Ing. Boris Córdova González, Viceministro de Infraestructura del Transporte;

Que, mediante Acuerdo No. 391 de 19 de febrero de 2014, el Secretario Nacional de la Administración Pública, concede a la arquitecta María de los Ángeles Duarte, Ministra de Transporte y Obras Públicas, licencia con cargo a vacaciones durante la misma fecha;

En uso de las atribuciones que me confiere el Decreto Ejecutivo No. 311 de 05 de abril de 2010.

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Disponer la subrogación del ingeniero Boris Córdova González para que ejerza el cargo Ministro de Transporte y Obras Públicas, subrogante, durante el 19 de febrero de 2014, en razón de la licencia con cargo a vacaciones concedida por la Secretaría Nacional de la Administración Pública.

**Art. 2.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 19 de febrero de 2014.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

---

**Nro. 2013 - 084**

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN**  
**SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E**  
**INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 3 numeral 1, dispone que son deberes primordiales del Estado, entre otros: "1. *Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes*";

---

**No. 014-DM**

**María de los Ángeles Duarte Pesantes**  
**MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

Que, los artículos 126 y 127 de la Ley Orgánica del Servicio Público y el artículo 270 de su Reglamento General regulan los encargos y la subrogación de las funciones de los servidores públicos;

Que el artículo 26 de la Carta Magna, señala que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”*;

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 387, señala como responsabilidades del Estado, facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo; además, promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para contribuir a la realización del buen vivir;

Que el artículo 7 literales “d)” y “h)” del Decreto Ejecutivo No. 1829, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 351 de fecha 07 de septiembre de 2006, atribuye entre otras a la SENACYT: *“d) Coordinar con las instituciones nacionales y con los organismos internacionales las acciones vinculadas con investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación; (...) h) Promover y financiar la formación de recursos humanos de excelencia en ciencia, innovación y tecnología, para los sectores público y privado”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 517, de fecha 15 de octubre de 2010, entre sus artículos se decreta: *“1.- Fusionar la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. 6.- Los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, vinculados con la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) serán asumidos por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”*.

Que la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo. 182, señala: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior”*;

Que el literal “f” del artículo 183 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que una de las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación es: *“Diseñar, administrar e instrumentar la política de becas del gobierno para la educación superior ecuatoriana”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que como lo indica la Política Pública para la formación del talento humano en educación superior de la SENESCYT, expedida por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mediante Acuerdo Nro. 2012 – 029 de 03 de abril del 2012, la excelencia académica es considerada como uno de los criterios principales para la asignación de recursos públicos en lo que se refiere al fomento del talento humano, lo que requiere de la creación de programas específicos que permitan a los/as ecuatorianos/as mejorar sus aptitudes para lograr el ingreso y cursar con éxito a programas de calidad y excelencia académica institucional en el extranjero;

Que la Política Pública, además contempla un componente dentro del Programa de Becas, para el soporte integral de los/las adjudicatarios/as pensando en las necesidades que puedan tener para el ingreso y cumplimiento exitoso de los estudios en programas de alto nivel. Necesidades que implican trabajar en fortalecer las aptitudes académicas, psicológicas y de idioma, con miras a una adaptación mejor estructurada a los programas de estudio en el extranjero. Además señala que para la formación del talento humano en educación superior, se deben implementar programas de reforzamiento en las áreas de: matemáticas, lenguaje, técnicas de investigación y escritura, así como manejo de idiomas y adaptación cultural, con la finalidad de privilegiar el acceso a centros educativos de excelencia;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013 – 035 de fecha 16 de abril de 2013, el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió el *Reglamento para la aplicación del Programa de “Becas Institucionales”*;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-077 de fecha 28 de junio de 2013 el señor Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación expidió reformas al *Reglamento para la aplicación del Programa de “Becas Institucionales”*; y,

Que el economista Pablo Andrés Cardoso Terán, Subsecretario de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas, solicita se realicen reformas a las bases de aplicación del programa de “Becas Institucionales”, para lo cual adjunta el Informe Técnico Nro. DOCB-SFCB-2013-029 de fecha 15 de julio de 2013.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Acuerda:**

**EXPEDIR LAS SIGUIENTES REFORMAS AL REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE “BECAS INSTITUCIONALES”**

**Artículo 1.-** Sustitúyase en el inciso cuarto del artículo 5.- “Descripción, modalidad y duración de los programas”

**Donde dice:**

*“En el caso de becarios/as de otros programas de becas de la SENESCYT, que siendo servidores/as públicos de carrera”*

**Se leerá:**

*“En el caso de becarios/as de otros programas de becas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, que siendo servidores/as públicos cuya relación laboral es de carácter estable bajo la Ley Orgánica de Servicio Público o la Ley Orgánica de Empresas Públicas”*

**Artículo 2.-** Sustituir el numeral 2 y el literal a) del artículo 6.- “Requisitos formales para la postulación”

|    |                           |                                    |
|----|---------------------------|------------------------------------|
| 2. | Ser servidor/a de carrera | a. Copia de la acción de personal. |
|----|---------------------------|------------------------------------|

**Por el siguiente texto:**

|    |                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                             |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2. | Ser servidor/a público cuya relación laboral sea de carácter estable bajo la Ley Orgánica de Servicio Público o la Ley Orgánica de Empresas Públicas | a. Copia de la acción de personal o una certificación emitida por la Unidad de Talento Humano de su institución en la que se indique que tiene una relación laboral estable bajo la Ley Orgánica de Servicio Público o la Ley Orgánica de Empresas Públicas |
|----|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Artículo 3.-** Sustituir el Artículo 8. “Convocatoria”, por lo siguiente:

*“La convocatoria al programa de “BECAS INSTITUCIONALES”, estará abierta desde el 22 de abril de 2013 hasta el 13 de septiembre de 2013”.*

**Artículo 4.-** Sustituir el numeral 2 del cuadro de documentación del/la adjudicatario/a del artículo 12.- “Elaboración del contrato de financiamiento”

**Donde dice:**

|    |                                                                                        |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------|
| 2. | Copia de la Acción de Personal donde se detalle que cuenta con nombramiento definitivo |
|----|----------------------------------------------------------------------------------------|

**Se leerá:**

|    |                                                                                                                                                                                                                                                           |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2. | Copia de la acción de personal o una certificación emitida por la Unidad de Talento Humano de su institución en la que se indique que tiene una relación laboral estable bajo la Ley Orgánica de Servicio Público o la Ley Orgánica de Empresas Públicas. |
|----|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

**Artículo 5.-** El Reglamento para la aplicación del programa “Becas Institucionales” estará vigente en todo lo demás que no se haya modificado expresamente por medio del presente Acuerdo.

**Artículo 6.-** De la ejecución del presente Acuerdo, encárguese a la Subsecretaría de Fortalecimiento del Conocimiento y Becas de la SENESCYT.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., a veintidós (22) días del mes de julio de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 23 de enero de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

**Nro. 2013 - 089**

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO NACIONAL DE EDUCACIÓN**  
**SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E**  
**INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: “...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto



*ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";*

Que el artículo 121 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe que: *"Doctorado.- Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuelas politécnica a un profesional con grado de maestría. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento básicamente a través de la investigación científica."*

Que el artículo 150 de la antes mencionada norma indica: *"Requisitos para ser profesor o profesora titular principal.- Para ser profesor o profesora titular principal de una universidad o escuela politécnica pública o particular del Sistema de Educación Superior se deberá cumplir con los siguientes requisitos: a) Tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra;(...)"*;

Que la disposición décima tercera de la LOES indica que: *"El requisito de doctorado (PhD o su equivalente) exigido para ser profesor titular principal, de una universidad o escuela politécnica, será obligatorio luego de 7 años a partir de la vigencia de esta Ley. De no cumplirse esta condición, los profesores titulares principales perderán automáticamente esta condición."*

*El requisito de haber accedido a la docencia por concurso público de merecimiento y oposición para ser rector de una universidad o escuela politécnica, será aplicable a los docentes que sean designados a partir de la vigencia de la presente Ley."*

Que el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *"Obtención de doctorado (PhD o su equivalente) para el ejercicio de la docencia.- El requisito de tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que se ejercerá la cátedra para ser profesor titular principal, deberá ser obtenido en una de las universidades con reconocimiento internacional establecida en un listado específico elaborado por la SENESCYT."*

Que la disposición transitoria décima quinta del Reglamento General a la LOES señala que: *"Los actuales profesores titulares principales de las universidades y escuelas politécnicas que no hayan obtenido el grado académico de doctor (PhD o su equivalente), luego de transcurrido el plazo de siete años establecido en la Ley, perderán su condición de principales y serán considerados profesores titulares agregados, siempre y cuando tengan el título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra y cumplan los demás requisitos establecidos en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador."*

*Los grados académicos de doctor o PhD o su equivalente y de maestría, a los que se refieren los dos incisos anteriores, deberán ser otorgados por universidades de calidad internacional; y reconocidas por la SENESCYT."*

*Las universidades y escuelas politécnicas implementarán los procedimientos administrativos correspondientes para dar cumplimiento a esta disposición."*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designa a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que es necesario expida el listado específico de instituciones de educación superior e institutos de investigación con reconocimiento internacional, en los cuales se puede obtención el título de doctorado (PhD o su equivalente) para cumplir el requisito para el ejercicio de la docencia como profesor titular principal de una universidad o escuela politécnica del Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 27 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior.

#### Acuerda:

**Artículo 1.-** Expedir el "Listado de instituciones de educación superior e institutos de investigación con reconocimiento internacional en los cuales se debe obtener el grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) para ser personal académico titular principal de una universidad o escuela politécnica del Ecuador." (**Anexo1**)

**Artículo 2.-** El grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) obtenido en las instituciones del listado referido en el artículo anterior deberá corresponder a programas académicos ejecutados en la sede matriz o sede institucional de las instituciones de educación superior e institutos de investigación, acreditados o reconocidos por el órgano rector del país en el que se ubica.

También serán válidos los grados académicos de doctorado (PhD o su equivalente) obtenidos en las universidades y escuelas politécnicas del Ecuador, en programas debidamente aprobados por el Consejo de Educación Superior.

Este grado académico deberá haberse obtenido en un programa realizado en modalidad presencial, y cumplir con los demás requisitos mínimos establecidos en el Reglamento de Doctorados del Sistema de Educación Superior del Ecuador, en cuanto a duración del programa doctoral, producción y difusión de avances y resultados de la investigación doctoral y trayectoria y soporte investigativo del programa.

**Artículo 3.-** Las personas que hayan iniciado sus estudios en una institución de educación superior o instituto de investigación que se encuentre en el listado, tendrán derecho a que su grado académico sea válido para ser personal académico titular principal de una universidad o escuela politécnica del Ecuador, aunque posteriormente haya sido excluida.

**Artículo 4.-** A fin de dar cumplimiento con la disposición transitoria décima sexta del Reglamento de Carrera y Escalafón de profesor e investigador del Sistema de

Educación Superior se conformará una Comisión Especial que establecerá los criterios y parámetros correspondientes.

**Artículo 5.-** La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación revisará y actualizará de manera periódica el “Listado de instituciones de educación superior e institutos de investigación con reconocimiento internacional en los cuales se debe obtener el grado académico de doctorado (PhD o su equivalente) para ser personal académico titular principal de una universidad o escuela politécnica del Ecuador.”

**Artículo 6.-** En el caso de que la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, tenga conocimiento de que una universidad o escuela politécnica vincule en calidad de personal académico a su Institución, inobservando las normas del presente Acuerdo, pondrá dicho caso en consideración del Consejo de Educación Superior para los fines pertinentes.

**Artículo 7.-** Notifíquese con el presente Acuerdo a las universidades y escuelas politécnicas del Ecuador, para su cumplimiento.

**Artículo 8.-** Notifíquese con el presente Acuerdo al Consejo de Educación Superior y al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, para los fines pertinentes.

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los cinco (05) días del mes de agosto del 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 23 de enero de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieran su gestión...”;

Que el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Sistema de Educación Superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; que la ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva; y que este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;

Que el artículo 33 de la Constitución de la República establece que: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.”;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento de Registro Oficial Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: “...la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...”;

Que el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: “Sistema de Nivelación y Admisión.- El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes.

Para el diseño de este Sistema, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente y la educación superior pública, y consultará a los organismos establecidos por la Ley para el efecto.

El componente de nivelación del sistema se someterá a evaluaciones quinquenales con el objeto de determinar su pertinencia y/o necesidad de continuidad, en función de los logros obtenidos en el mejoramiento de la calidad de la educación bachiller o su equivalente.”;

Nro. 2013 - 0109

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones

Que el artículo 82 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“Requisito para el ingreso a las instituciones del Sistema de Educación Superior.- Para el ingreso a las instituciones de educación superior se requiere:*

*a) Poseer título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y, b) En el caso de las instituciones de educación superior públicas, haber cumplido los requisitos normados por el Sistema de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad...”;*

Que el artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: *“Del sistema de nivelación y admisión.- La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, SENESCYT, implementará el Sistema de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas.*

*El Sistema de Nivelación y Admisión tendrá dos componentes. El de admisión tendrá el carácter de permanente y establecerá un sistema nacional unificado de inscripciones, evaluación y asignación de cupos en función al mérito de cada estudiante.*

*El componente de nivelación tomará en cuenta la heterogeneidad en la formación del bachillerato y/o las características de las carreras universitarias.”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62, de fecha 5 de agosto del 2013, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, en la Disposición General indica que en todas las disposiciones en que diga “Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación” o “Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación” deberá entenderse que se refieren a la “Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología” o “Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología” respectivamente; y,

Que se cuenta con la certificación presupuestaria SEN-DAF-20132-09-254 de fecha 23 de septiembre de 2013, por el cual informa que cuenta con el presupuesto suficiente para cumplir con las actividades necesarias para la actividad “Viáticos y Pasajes toma de ENES”.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Disponer como parte del Sistema de Nivelación y Admisión, la ejecución del Examen Nacional para la Educación Superior (ENES) a los bachilleres que

aspiren ingresar a las instituciones de educación superior públicas del Ecuador y las instituciones de educación superior privadas del Ecuador de conformidad con las políticas de cuotas establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior.

**Artículo 2.-** Establecer el 28 de septiembre del 2013, como fecha para la aplicación del Examen Nacional para la Educación Superior, (ENES) en las ciudades del país detalladas en el anexo 1, que se incorpora al presente Acuerdo.

**Artículo 3.-** Disponer a los servidores públicos de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia y Tecnología brindar su contingente humano, para lo cual laborarán el día del Examen Nacional para la Educación Superior, (ENES) en las ciudades y recintos señalados para tal efecto.

**Artículo 4.-** Encargar a la Coordinación General Administrativa y Financiera de proporcionar la logística y facilidades necesarias para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Artículo 5.-** Notifíquese con el contenido de este Acuerdo al señor Secretario de la Administración Pública, así como al Contralor General del Estado.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 23 de enero de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

**Nro. 2013-139-A**

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 26 de la Constitución de la República establece: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del*

*Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir (...);*

Que el artículo 350 de la Constitución de la República dispone: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”;*

Que el artículo 352 de la Constitución de la República determina: *“El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios superiores de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.”;*

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos.”;*

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: *“(...) La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...);*

Que el artículo 81 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *“(...) El ingreso a las instituciones de educación superior públicas estará regulado a través del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, al que se someterán todos los y las estudiantes aspirantes. (...) Para el diseño de este Sistema, la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación coordinará con el Ministerio de Educación lo relativo a la articulación entre el nivel bachiller o su equivalente y la educación superior pública (...).”*

Que el literal b) del artículo 82 de la norma ibídem, asimismo señala que para el ingreso a las instituciones de educación superior, los estudiantes deben haber cumplido los requisitos normados por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, el mismo que observará los principios de igualdad de oportunidades, mérito y capacidad;

Que el artículo 183 literal e) de la norma ibídem, dispone entre las funciones de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el: *“(...) Diseñar, implementar, administrar y coordinar el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión”;*

Que el primer inciso del artículo 3 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia,

Tecnología e Innovación, implementará el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión para el ingreso a las instituciones de educación superior públicas;

Que el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: *“Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código.”*

Que la disposición general octava del Decreto Ejecutivo No. 195 de 29 de diciembre del 2009, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 111 del 19 de enero del 2010, establece que: *“Los Ministerios de Coordinación, Sectoriales y Secretarías Nacionales identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para atender necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la Resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas”;*

Que el Decreto Ejecutivo 517 publicado en el Registro Oficial 309 de fecha 27 de octubre del 2010, decreta: *“...Art. 1.- Fusionar la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) a la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Art. 3.- Todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones, constantes en leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos, que hasta la presente fecha eran ejercidas por la Secretaría Nacional de Ciencia y Tecnología (SENACYT) pasan a ser ejercidas por la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (...);*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934 de fecha 10 de noviembre del 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que la Resolución del Ministerio de Relaciones Laborales No. MRL-2010-000040 de 15 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 165 de 6 de abril del 2010, incorpora las clases de puestos de Gerente de Proyecto 1, 2, y 3, en la escala del Nivel Jerárquico Superior bajo la figura de contrato de servicios ocasionales;

Que el Acuerdo Ministerial No. 000056 suscrito por el Ministro de Relaciones Laborales el 25 de marzo del 2010, publicado en el Registro Oficial No. 172 de 15 de abril del 2010, reglamenta las contrataciones para gerentes de proyectos;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 127 del 7 de octubre de 2013, se califica al proyecto "Sistema Nacional de Nivelación y Admisión" como proyecto emblemático de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que mediante Memorando Nro. SENESCYT-SESCT-2013-0274-MI de 31 de octubre de 2013, María del Pilar Troya Fernández, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, Subrogante, dispone al Coordinador General Administrativo Financiero, que a partir del 1 de noviembre de 2013, la Magíster Lorena Elizabeth Araujo Silva ocupe el cargo de Gerente de Proyectos 3 del Proyecto Emblemático "Sistema Nacional de Nivelación y Admisión".

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar a la magíster Lorena Elizabeth Araujo Silva, como Gerente de Proyectos 3 del Proyecto Emblemático "Sistema Nacional de Nivelación y Admisión" para que ejerza todas las funciones relativas al diseño, implementación, administración, coordinación y ejecución del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión para el ingreso de las y los estudiantes aspirantes a las instituciones de educación superior.

**Artículo 2.-** En ejercicio del presente Acuerdo, la magíster Lorena Elizabeth Araujo Silva, deberá proceder en armonía con las políticas de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación y las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informará mensualmente por escrito de todos los actos o hechos administrativos adoptados y de evaluación. Si en ejercicio de la presente designación violare la ley o los reglamentos o se apartare de las instrucciones que recibiere, será civil, administrativa y penalmente responsable por sus actuaciones.

**Artículo 3.-** Los actos administrativos que se adopten por la presente designación serán considerados como emitidos por la máxima autoridad. La magíster Lorena Elizabeth Araujo Silva, será personal y directamente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la designación.

**Artículo 4.-** La magíster Lorena Elizabeth Araujo Silva será responsable del cumplimiento de las atribuciones y facultades inherentes a la presente designación.

**Artículo 5.-** Notificar con el contenido de este Acuerdo a la magíster Lorena Elizabeth Araujo Silva y a todas las Subsecretarías, Coordinaciones y Direcciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, para su óptima ejecución.

**Artículo 6.-** Deróguese el Acuerdo Nro. 2013-038 de 23 de abril de 2013.

Comuníquese y cúmplase,

Dado en Quito al primer (01) día del mes de noviembre del 2013.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 23 de enero de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

**Nro. 2013 - 140**

**Ximena Victoria Amoroso Iñiguez  
SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR,  
CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (S)**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"...Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución..."*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación..."*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior..."*;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de servicios públicos por parte de la iniciativa privada, establece: *"...DELEGACIÓN DE*

**ATRIBUCIONES.-** Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán, asimismo, delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común...”;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: “... Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el servidor delegado...”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala que: “...LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo Nro. 2013-139 de 1 de noviembre de 2013, el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación designó a la magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez para que lo subrogue en sus funciones, desde el 4 de noviembre de 2013 hasta el día 10 de noviembre de 2013.

Que el en artículo 8 del Reglamento de Conformación y Funcionamiento del Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, publicado en el Registro Oficial número 729 de 21 de junio de 2012, señala lo siguiente: “**Integrantes.-** El Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, estará integrado por 7 (siete) delegados de las siguientes entidades públicas o privadas: 1. Un representante de las Universidades, designado por el Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación- SENESCYT”;

Que mediante Oficio Nro. MEER-DM-2013-0431-OF, dirigido al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, el señor ingeniero Victor Hugo Orejuela, Asesor, Delegado del Ministro de Electricidad y Energía Renovable, y por tanto Director del Consejo solicita a esta Cartera de Estado, ratifique al funcionario antes delegado al Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, con Oficio Nro. SENESCYT-SN-2012-0998-CO de 18 de julio de 2012 o designe a un nuevo delegado; y,

Que es necesario delegar a un nuevo funcionario para que represente a las universidades ante el Consejo Ciudadano Sectorial del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, designado por el señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar a la magíster María Dolores Bermeo Córdova, Subsecretaría de Innovación y Transferencia Tecnológica de esta Cartera de Estado, para que represente a las universidades en el Consejo Sectorial Ciudadano del Ministerio de Electricidad y Electricidad Renovable.

**Artículo 2.-** En ejercicio de la presente delegación, la magíster María Dolores Bermeo Córdova deberá proceder en armonía con las políticas de esta Cartera de Estado y bajo prevención de su actuación en la presente delegación.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo a la magíster María Dolores Bermeo Córdova, como delegada y al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los cuatro (04) días del mes de noviembre de 2013.

Notifíquese y Publíquese.

f.) Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Secretaria de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (S).

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 23 de enero de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

Nro. 2013 - 143

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *"1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión"*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, establece que: *"La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior (...)"*;

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece: *"Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al servidor inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las*

*delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado"*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos."*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo N° 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 62 de 05 de agosto del 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto del 2013, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013 se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que el artículo 20 del Decreto Ejecutivo N° 726 de 08 de abril del 2011, Publicado en el Registro Oficial Nro. 433 de 25 abril de 2011, establece que: *"...El Consejo Sectorial de Desarrollo Social, presidido por el Ministerio Coordinador del Desarrollo Social, se integrará de la siguiente manera: (...) Miembros asociados: (...) i) Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación..."*;

Que mediante Oficio Nro. MCDS-MCDS-2013-0757-OF de fecha 11 de noviembre de 2013, Cecilia Vaca Jones, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, convoca a los integrantes del Consejo Sectorial de Desarrollo Social, a la sesión ordinaria que se llevará a cabo el día 15 de noviembre de 2013; y,

Que es necesario delegar a un funcionario de esta Cartera de Estado para que represente a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en la sesión ordinaria del Consejo de Desarrollo Sectorial.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar a la licenciada Emilia Elizabeth Rivadeneira Loor, Subsecretaria de Formación Académica y Profesional, encargada, como delegada a la sesión ordinaria del Consejo Sectorial de Desarrollo Social que se llevará a cabo el día 15 de noviembre del 2013.

**Artículo 2.-** La licenciada Emilia Elizabeth Rivadeneira Loor, Subsecretaria de Formación Académica y Profesional, encargada, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación e informará al señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación sobre los puntos tratados en la sesión ordinaria del Consejo Sectorial de Desarrollo Social de 15 de noviembre de 2013.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido de este Acuerdo a la licenciada Emilia Elizabeth Rivadeneira Loor, Subsecretaria de Formación Académica y Profesional, encargada.

**Artículo 4.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al Ministro Coordinador de Desarrollo Social, o a su delegado permanente en su calidad de Presidente del Consejo Sectorial de Desarrollo Social.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los catorce (14) días del mes de noviembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 23 de enero de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

**Nro. 2013 - 144**

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones

establecidas en la ley, les corresponde: "...1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de la potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);

Que el artículo 17 inciso segundo del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que: "...Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado...";

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: "LA DELEGACION DE ATRIBUCIONES.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. (...) Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.";

Que el artículo 182 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Suplemento Nro. 298, de 12 de Octubre del 2010, establece que: "...La Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior...";

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 934, de fecha 10 de noviembre del 2011, publicado en el Registro Oficial 582 de 23 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el



cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.62 de fecha 05 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial 63 de 21 de agosto de 2013 reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 131 de fecha 08 de octubre de 2013, se reforma el artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en virtud de lo cual cambia la denominación de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, por Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que el artículo 4 del Reglamento para de Funcionamiento del Directorio de la Empresa Pública "YACHAY EP" señala que: "Integración.- El Directorio de la Empresa Pública "YACHAY EP" está conformado de acuerdo a lo previsto en el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 1457 de 13 de marzo del 2013, esto es por: 1. El titular de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, o su delegado o delegada permanente quien lo presidirá;"

Que mediante convocatoria No. 06-2013, de fecha 15 de noviembre de 2013, el señor magíster Héctor Rodríguez Chávez, en su calidad de Secretario del Directorio de la Empresa Pública "YACHAY EP", informa sobre la sesión ordinaria que se llevará a cabo el día 22 de noviembre de 2013, a las 11h00, y hace conocer el orden del día que se tratará en la mencionada sesión ordinaria del Directorio; y,

Que es necesario designar un delegado alterno para que participe en las sesiones del Directorio de la Empresa Pública "YACHAY EP", en representación del señor Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación en aquellos casos en los cuales el Secretario por razones de su gestión no pueda asistir.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Designar a la magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación, como delegada permanente ante el Directorio de la Empresa Pública "YACHAY EP", quien deberá asistir a las sesiones dicho Directorio en los casos en que el titular de esta Cartera de Estado no pueda hacerlo.

**Artículo 2.-** La magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, será responsable del cumplimiento de las competencias, atribuciones y deberes inherentes a la presente delegación.

**Artículo 3.-** Notifíquese con el contenido de este Acuerdo, a la magíster Ximena Victoria Amoroso Iñiguez, Subsecretaria General de Ciencia, Tecnología e Innovación.

**Artículo 4.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo, al señor Héctor Rodríguez Chavez, Gerente de la Empresa Pública "YACHAY EP", en su calidad de Secretario del Directorio de la referida empresa pública.

**Artículo 5.-** En todos los actos que delegados en el presente Acuerdo, se hará constar que es "POR DELEGACIÓN DEL SECRETARIO".

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2013.

Comuníquese y Publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología E Innovación.

Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- 23 de enero de 2014.- f.) Ilegible.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN  
ECONÓMICA Y SOCIAL**

**No. 016-IEPS-2014**

**Econ. Raúl Zurita Arthos  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE ECONOMIA POPULAR Y  
SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

*El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios".*

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *"Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las*

comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.

*El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.*

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”*.

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”*.

Que, mediante Resolución No.046-IEPS-2013, de 21 de junio de 2013, la Eco. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la **“NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURIDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACION PARA SER GERENTE,VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”**

Que mediante Acción de Personal No. 0458997 de 13 de noviembre de 2013, la Ministra de Inclusión Económica y Social acuerda nombrar al Econ. Raúl Antonio Zurita Arthos como Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria;

Que, conforme se desprende del Memorando Nro.MIES-IEPS-DFAI-2014-0155-M de 5 de febrero de 2014, suscrito por la Dra. Mery Jacho León, Directora de Fortalecimiento de Actores del IEPS, mediante oficio s/n ingresado en el IEPS con número de trámite MIES-IEPS-GA-2014-0183 el 3 de febrero de 2014, la Compañía **“CONSULESTRATEG ORGANIZACIONAL CIA. LTDA.”** ha solicitado al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación como operadora para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro.MIES-IEPS-DFAL-2014-0155-M de 5 de febrero de 2014, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Dra. Mery Guadalupe Jacho León, remite a la Dirección de Asesoría Jurídica el Informe Técnico del Proceso de Acreditación No. DFA-ACR-064-2014, en base al cual *“recomienda la acreditación al solicitante”*

En cumplimiento a lo determinado en el inciso.1ro.del artículo 5 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

#### Resuelve:

**Artículo. 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN** a la compañía **“CONSULESTRATEG ORGANIZACIONAL CIA. LTDA.”** para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

**Artículo. 2.-** Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

**Artículo. 3.-** Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la compañía **“CONSULESTRATEG ORGANIZACIONAL CIA. LTDA.”**, operadora acreditada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a los seis días del mes de febrero de dos mil catorce.

f.) Econ. Raúl Zurita Arthos, Director General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD

No. 14 086

LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2006, publicó la Norma Internacional **ISO 80000-3:2006 QUANTITIES AND UNITS - PART 3: SPACE AND TIME**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 80000-3:2006 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 80000-3:2014 CANTIDADES Y UNIDADES - PARTE 3: ESPACIO Y TIEMPO (ISO 80000-3:2006, IDT)**;

Que en elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0026, de 13 de febrero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 80000-3:2014 CANTIDADES Y UNIDADES - PARTE 3: ESPACIO Y TIEMPO (ISO 80000-3:2006, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 80000-3 CANTIDADES Y UNIDADES - PARTE 3: ESPACIO Y TIEMPO (ISO 80000-3:2006, IDT)**, mediante su

publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 80000-3 (Cantidades y unidades - Parte 3: Espacio y tiempo (ISO 80000-3:2006, IDT))**, que **define nombres, símbolos y definiciones para cantidades y unidades de espacio y tiempo. Donde es necesario, también se presentan los factores de conversión apropiados.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 80000-3**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

---

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD

N°14 087

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2006, publicó la Norma Internacional **ISO 80000-4:2006 QUANTITIES AND UNITS - PART 4: MECHANICS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 80000-4:2006 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 80000-4:2014 CANTIDADES Y UNIDADES - PARTE 4: MECÁNICA (ISO 80000-4:2006, IDT)**;

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0026, de 13 de febrero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 80000-4:2014 CANTIDADES Y UNIDADES - PARTE 4: MECÁNICA (ISO 80000-4:2006, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 80000-4 CANTIDADES Y UNIDADES - PARTE 4: MECÁNICA (ISO 80000-4:2006, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 80000-4 (Cantidades y unidades - Parte 4: Mecánica (ISO 80000-4:2006, IDT))**, que define nombres, símbolos y definiciones para cantidades y unidades de mecánica. También se presentan los factores de conversión apropiados.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 80000-4**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 14 088

#### SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2007, publicó la Norma Internacional **ISO 80000-5:2007 QUANTITIES AND UNITS. PART 5: THERMODYNAMICS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 80000-5:2007 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 80000-5:2014 CANTIDADES Y UNIDADES. PARTE 5: TERMODINÁMICA (ISO 80000-5:2007, IDT)**;

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. VRS-0026, de 13 de febrero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 80000-5:2014 CANTIDADES Y UNIDADES. PARTE 5: TERMODINÁMICA (ISO 80000-5:2007, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 80000-5 CANTIDADES Y UNIDADES. PARTE 5: TERMODINÁMICA (ISO 80000-5:2007, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 80000-5 (Cantidades y unidades. Parte 5: Termodinámica (ISO 80000-5:2007, IDT))**, que define nombres, símbolos y definiciones para cantidades y unidades de termodinámica. Donde sea apropiado, también se presentan los factores de conversión.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 80000-5**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

---

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y  
PRODUCTIVIDAD**

**N° 14 089**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2007, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 25030:2007 SOFTWARE ENGINEERING – SOFTWARE PRODUCT QUALITY REQUIREMENTS AND EVALUATION (SQuaRE) – QUALITY REQUIREMENTS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 25030:2007 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 25030:2014**

**REQUERIMIENTOS Y EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO DE SOFTWARE (SQuaRE) – REQUERIMIENTOS DE CALIDAD (ISO/IEC 25030:2007, IDT);**

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-009, de 11 de febrero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 25030:2014 REQUERIMIENTOS Y EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO DE SOFTWARE (SQuaRE) – REQUERIMIENTOS DE CALIDAD (ISO/IEC 25030:2007, IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 25030 REQUERIMIENTOS Y EVALUACIÓN DE CALIDAD DEL PRODUCTO DE SOFTWARE (SQuaRE) – REQUERIMIENTOS DE CALIDAD (ISO/IEC 25030:2007, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 25030 (Requerimientos y evaluación de calidad del producto de software (SQuaRE) – Requerimientos de calidad (ISO/IEC 25030:2007, IDT))**, que proporciona requerimientos y recomendaciones para la especificación de requerimientos de calidad de software.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 25030**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD**

**N° 14 090**

**SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**

**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2011, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 25040:2011 SYSTEMS AND SOFTWARE ENGINEERING – SYSTEMS AND SOFTWARE QUALITY REQUIREMENTS AND EVALUATION (SQuaRE) – EVALUATION PROCESS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 25040:2011 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 25040:2014 SISTEMAS E INGENIERÍA DE SOFTWARE – REQUERIMIENTOS Y EVALUACIÓN DE SISTEMAS Y CALIDAD DE SOFTWARE (SQuaRE) – PROCESO DE EVALUACIÓN (IEC 25040:2011, IDT);**

Que en la elaboración de la presente Resolución, se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-009, de 11 de febrero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 25040:2014 SISTEMAS E INGENIERÍA DE SOFTWARE – REQUERIMIENTOS Y EVALUACIÓN DE SISTEMAS Y CALIDAD DE SOFTWARE (SQuaRE) – PROCESO DE EVALUACIÓN (IEC 25040:2011, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter e **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 25040 SISTEMAS E INGENIERÍA DE SOFTWARE – REQUERIMIENTOS Y EVALUACIÓN DE SISTEMAS Y CALIDAD DE SOFTWARE (SQuaRE) – PROCESO DE EVALUACIÓN (IEC 25040:2011, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 25040 (Sistemas e ingeniería de software – Requerimientos y evaluación de sistemas y calidad de software (SQuaRE) – Proceso de evaluación (IEC 25040:2011, IDT))**, que contiene requerimientos y recomendaciones para la evaluación de la calidad de productos de software y clarifica los conceptos generales. Proporciona una descripción del proceso para la evaluación de calidad de productos de software y establece los requerimientos para la aplicación de este proceso. El proceso de evaluación puede ser utilizado para diferentes fines y enfoques. El proceso puede ser usado para la evaluación de la calidad de software pre-desarrollado, el software listo para la comercialización de paquete o software personalizado y durante o después del proceso de desarrollo.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 25040**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 14 091

### LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2004, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 15504-1:2004 INFORMATION TECHNOLOGY -- PROCESS ASSESSMENT -- PART 1: CONCEPTS AND VOCABULARY**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 15504-1:2004 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15504-1:2014 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - EVALUACIÓN DEL PROCESO - PARTE 1: CONCEPTOS Y VOCABULARIO (ISO/IEC 15504-1:2004, IDT)**;

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-009, de 11 de febrero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15504-1:2014 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - EVALUACIÓN DEL PROCESO — PARTE 1: CONCEPTOS Y VOCABULARIO (ISO/IEC 15504-1:2004, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15504-1 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN — EVALUACIÓN DEL PROCESO — PARTE 1: CONCEPTOS Y VOCABULARIO (ISO/IEC 15504-1:2004, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15504-1 (Tecnologías de la información — Evaluación del proceso — Parte 1: Conceptos y vocabulario (ISO/IEC 15504-1:2004, IDT))**, que proporciona información general sobre los conceptos del proceso de evaluación y su uso en los dos contextos de mejora de procesos y la determinación de la capacidad del proceso. En él se describe cómo las partes del grupo de documentos encajan entre sí, y proporcionan orientación para su selección y uso. Explica los requisitos contenidos en la norma ISO/IEC 15504, y su aplicabilidad en la realización de las evaluaciones.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15504-1**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 14 092

#### LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2003, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 15504-2:2003 INFORMATION TECHNOLOGY -- PROCESS ASSESSMENT -- PART 2: PERFORMING AN ASSESSMENT**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 15504-2:2003 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15504-2:2014 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN – PROCESO DE EVALUACIÓN – PARTE 2: REALIZACIÓN DE UNA EVALUACIÓN (ISO/IEC 15504-2:2003, IDT)**;

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;



Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-009, de 11 de febrero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15504-2:2014 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN – PROCESO DE EVALUACIÓN – PARTE 2: REALIZACIÓN DE UNA EVALUACIÓN (ISO/IEC 15504-2:2003, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15504-2 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN – PROCESO DE EVALUACIÓN – PARTE 2: REALIZACIÓN DE UNA EVALUACIÓN (ISO/IEC 15504-2:2003, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15504-2 (Tecnología de la información – Proceso de evaluación – Parte 2: Realización de una evaluación (ISO/IEC 15504-2:2003, IDT))**, que se refiere a la evaluación del proceso y la aplicación de la evaluación del proceso de mejora y determinación de la capacidad. Se define el conjunto mínimo de requerimientos para llevar a cabo una evaluación que asegure que los resultados de la evaluación sean objetivos, imparciales, consistentes, repetibles y representativos de los procesos evaluados. Los resultados de las evaluaciones de proceso correspondientes pueden compararse cuando los alcances de las evaluaciones se consideran similares.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15504-2**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

#### MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 14 093

#### LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2004, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 15504-3:2004 INFORMATION TECHNOLOGY – PROCESS ASSESSMENT – PART 3: GUIDANCE ON PERFORMING AN ASSESSMENT**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 15504-3:2004 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15504-3:2014 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN — EVALUACIÓN DEL PROCESO — PARTE 3: GUÍA EN LA REALIZACIÓN DE UNA EVALUACIÓN (ISO/IEC 15504-3:2004, IDT)**;

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0010, de 12 de febrero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15504-3:2014 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN — EVALUACIÓN DEL PROCESO — PARTE 3: GUÍA EN LA REALIZACIÓN DE UNA EVALUACIÓN (ISO/IEC 15504-3:2004, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15504-3 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN — EVALUACIÓN DEL PROCESO — PARTE 3: GUÍA EN LA REALIZACIÓN DE UNA EVALUACIÓN (ISO/IEC 15504-3:2004, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15504-3 (Tecnologías de la información — Evaluación del proceso — Parte 3: Guía en la realización de una evaluación (ISO/IEC 15504-3:2004, IDT))**, que proporciona orientación en el cumplimiento de un conjunto mínimo de requisitos para llevar a cabo una evaluación contenida en la norma ISO/IEC 15504-2.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15504-3**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 14 094

### LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2004, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 15504-4:2004 INFORMATION TECHNOLOGY -- PROCESS ASSESSMENT -- PART 4: GUIDANCE ON USE FOR PROCESS IMPROVEMENT AND PROCESS CAPABILITY DETERMINATION**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 15504-4:2004 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15504-4:2014 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN — EVALUACIÓN DEL PROCESO — PARTE 4: GUÍA PARA EL USO DE LA MEJORA DEL PROCESO Y DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL PROCESO (ISO/IEC 15504-4:2004, IDT)**;

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0010, de 12 de febrero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15504-4:2014 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN — EVALUACIÓN DEL PROCESO — PARTE 4: GUÍA PARA EL USO DE LA MEJORA DEL PROCESO Y DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL PROCESO (ISO/IEC 15504-4:2004, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15504-4 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN — EVALUACIÓN DEL PROCESO — PARTE 4: GUÍA PARA EL USO DE LA MEJORA DEL PROCESO Y DETERMINACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL PROCESO (ISO/IEC 15504-4:2004, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15504-4 (Tecnologías de la información — Evaluación del proceso — Parte 4: Guía para el uso de la mejora del proceso y determinación de la capacidad del proceso (ISO/IEC 15504-4:2004, IDT))**, que **proporciona orientación sobre la forma de utilizar un proceso de evaluación correspondiente, dentro de un programa de mejora de procesos o una determinación de capacidad de procesos.**

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15504-4**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 14 095

### LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2012, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 15504-5:2012 INFORMATION TECHNOLOGY -- PROCESS ASSESSMENT -- PART 5: AN EXEMPLAR SOFTWARE LIFE CYCLE PROCESS ASSESSMENT MODEL**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 15504-5:2012 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15504-5:2014 EVALUACIÓN DE PROCESOS – PARTE 5: UN EJEMPLO DE MODELO DE EVALUACIÓN DE PROCESOS DEL CICLO DE VIDA DEL SOFTWARE (ISO/IEC 15504-5:2012, IDT)**;

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0010, de 12 de febrero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15504-5:2014 EVALUACIÓN DE PROCESOS – PARTE 5: UN EJEMPLO DE MODELO DE EVALUACIÓN DE PROCESOS DEL CICLO DE VIDA DEL SOFTWARE (ISO/IEC 15504-5:2012, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15504-5 EVALUACIÓN DE PROCESOS – PARTE 5: UN EJEMPLO DE MODELO DE EVALUACIÓN DE PROCESOS DEL CICLO DE VIDA DEL SOFTWARE (ISO/IEC 15504-5:2012, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15504-5 (Evaluación de procesos – Parte 5: Un ejemplo de modelo de evaluación de procesos del ciclo de vida del software (ISO/IEC 15504-5:2012, IDT))**, que proporciona un ejemplo de un Modelo de Evaluación de Procesos para su uso en la realización de una evaluación, conforme con los requisitos de la norma ISO/IEC 15504-2.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15504-5**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 14 096

### LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2008, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 15504-6:2008 INFORMATION TECHNOLOGY -- PROCESS ASSESSMENT -- PART 6: AN EXEMPLAR SYSTEM LIFE CYCLE PROCESS ASSESSMENT MODEL**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 15504-6:2008 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15504-6:2014 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN – EVALUACIÓN DEL PROCESO – PARTE 6: UN EJEMPLO DEL MODELO DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE CICLO DE VIDA DE UN SISTEM (ISO/IEC TR 15504-6:2008)**;

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THS-0010, de 12 de febrero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15504-6:2014 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN – EVALUACIÓN DEL PROCESO – PARTE 6: UN EJEMPLO DEL MODELO DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE CICLO DE VIDA DE UN SISTEM (ISO/IEC TR 15504-6:2008)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15504-6 TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN – EVALUACIÓN DEL PROCESO – PARTE 6: UN EJEMPLO DEL MODELO DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE CICLO DE VIDA DE UN SISTEMA (ISO/IEC TR 15504-6:2008)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15504-6 (Tecnología de la información – Evaluación del proceso – PARTE 6: Un ejemplo del modelo de evaluación del proceso de ciclo de vida de un sistema (ISO/IEC TR 15504-6:2008))**, que define un ejemplo de Modelo de Evaluación del Proceso que satisface los requisitos de ISO/IEC 15504-2 y que soporta la realización de una evaluación al proveer indicadores como guía en la interpretación de los propósitos del proceso y los resultados como se define en ISO/IEC 15288 y los atributos del proceso como se define en ISO/IEC 15504-2.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15504-6**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

## MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 14 097

### LA SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

#### Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2008, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 15504-7:2008 INFORMATION TECHNOLOGY -- PROCESS ASSESSMENT -- PART 7: ASSESSMENT OF ORGANIZATIONAL MATURITY**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 15504-7:2008 como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15504-7:2014 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – EVALUACIÓN DEL PROCESO – PARTE 7: EVALUACIÓN DE LA MADUREZ ORGANIZACIONAL (ISO/IEC/TR 15504-7:2008, IDT)**;

Que en la elaboración de la presente Resolución se ha seguido el trámite reglamentario pertinente;

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. THE-0010, de 12 de febrero de 2014, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15504-7:2014 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – EVALUACIÓN DEL PROCESO – PARTE 7: EVALUACIÓN DE LA MADUREZ ORGANIZACIONAL (ISO/IEC/TR 15504-7:2008, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15504-7 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN – EVALUACIÓN DEL PROCESO – PARTE 7: EVALUACIÓN DE LA MADUREZ ORGANIZACIONAL (ISO/IEC/TR 15504-7:2008, IDT)**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

#### Resuelve:

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15504-7 (Tecnología de la información – Evaluación del proceso – PARTE 6: Un ejemplo del modelo de evaluación del proceso de ciclo de vida de un sistema (ISO/IEC TR 15504-6:2008))**, que aborda la expresión de los resultados de evaluación de procesos en términos de la madurez completa de una unidad organizacional, y la aplicación de los resultados de evaluación de la madurez de la organización para mejora y determinación de la capacidad del proceso. Define las condiciones bajo las cuales los resultados de las evaluaciones pertinentes de la capacidad del proceso determinan las expresiones de madurez organizacional, asegurando que los resultados sean objetivos, imparciales, consistentes, repetitivos, comparables y representativos de las unidades organizacionales evaluadas.

**ARTÍCULO 2.-** Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 15504-7**, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 19 de febrero de 2014.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.-  
Certifica es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 19 de febrero de 2014.- f.) Ilegible.

No. 006-2014

#### EL PLENO DEL COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

#### Considerando:

Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, las políticas: económica, tributaria, aduanera, arancelaria, de comercio exterior, entre otras, son competencias exclusivas del Estado Central;

Que la Constitución de la República en su Sección Novena “Personas Usuarios y Consumidoras”, en el Art. 52, establece el derecho que las personas a disponer de bienes de óptima calidad, así como a una información precisa sobre su contenido y características, disponiendo el establecimiento de mecanismos de control de calidad y los procedimientos de defensa de los consumidores;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio - OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el artículo XX “Excepciones Generales” del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), permite excepciones generales que garanticen la salud y vida de las personas y la preservación del medio ambiente, entre otras medidas gubernamentales;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que el artículo 73, literal d) de la Decisión 563 que codifica el Acuerdo de Integración Subregional Andino (Acuerdo de Cartagena) dispone que no se consideraran restricciones al comercio la adopción de medidas destinadas, entre otras, a la protección de la vida, la salud y la seguridad;

Que mediante Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No.351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio

ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad;

Que la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 116 de 10 de julio de 2000, establece en su Art. 4 los “Derechos del Consumidor”, que incluyen “el derecho a la protección de la vida, salud y seguridad en el consumo de bienes, así como a que los proveedores oferten bienes competitivos, de óptima calidad, con un trato transparente, especialmente en lo referido a las condiciones óptimas de calidad, cantidad, precio, peso y medida;

Que la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, dispone en su Art. 64 sobre los “Bienes y Servicios Controlados” que le corresponde al Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) determinar la lista de bienes y servicios, tanto nacionales como importados, que se deben someter al control de calidad y al cumplimiento de normas técnicas, códigos de práctica, regulaciones, acuerdos, instructivos o resoluciones;

Que la Resolución 450 del COMEXI, publicada en Edición Especial del Registro Oficial N° 492 de 19 de diciembre de 2008, contiene en su Anexo I la Nómina de productos sujetos a controles previos a la Importación;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, el Ministro de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar los proyectos de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General;

Que es necesario establecer como documento de control a las importaciones, los Certificados de Conformidad, (INEN-I) expedidos por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN) para la demostración de la conformidad con RTE INEN en la importación de bienes manufacturados, sujetos a Reglamentos Técnicos Ecuatorianos, como medida de protección del consumidor ecuatoriano;

Que el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 de 29 de diciembre de 2010, creó el Comité de Comercio Exterior (COMEX) como el órgano encargado de aprobar las políticas públicas nacionales en materia de política comercial;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 25 de 12 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013, se crea el Ministerio de Comercio Exterior

y a través de su disposición reformativa tercera se designa a dicho Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior y conforme el artículo 4, numeral 2, lo faculta a ejercer la representación y defensa de los intereses y el ejercicio pleno de los derechos del Estado en materia de comercio exterior, ante organismos internacionales de comercio;

Que de acuerdo al artículo 72, literal f), del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, es facultad del Comité de Comercio Exterior (COMEX); “expedir las normas sobre registros, autorizaciones, documentos de control previo, licencias y procedimientos de importación y exportación, distintos a los aduaneros, general y sectorial, con inclusión de los requisitos que se deben cumplir, distintos a los trámites aduaneros”;

Que la Vigésima Disposición Transitoria del COPCI establece que: “todas las resoluciones que haya adoptado el COMEXI mantendrán su vigencia y surtirán los efectos legales respectivos hasta que sean expresa o tácitamente derogadas”;

Que el artículo 73 literal d) del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 758 publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 452 del 19 de mayo del 2011, define como documento de soporte, aquellos que el organismo regulador del comercio exterior, considere necesarios para el control de la operación y verificación del cumplimiento de la normativa correspondiente;

Que el Comité de Comercio Exterior, en sesión del 19 de noviembre de 2013 aprobó la Resolución 116 que a su vez reforma el anexo 1 de la Resolución 450 del COMEXI respecto a mercancías sujetas a control para su importación;

Que el Comité de Comercio Exterior, en sesión del 14 de enero de 2014, conoció y aprobó parcialmente el Informe Técnico Nro. INFORME TÉCNICO Nro. MCE-CCOMEX-2014-0001-IT, de 9 de enero de 2014, de la Secretaría Técnica del COMEX;

Que el Comité de Comercio Exterior, en sesión del 14 de enero de 2014 resolvió, por unanimidad, acoger las nuevas subpartidas arancelarias remitidas por el INEN mediante oficio N° INEN-DE-2014-0018-Of, fechado el 13 de enero de 2014, pese a no estar incluidas en el INFORME TÉCNICO Nro. MCE-CCOMEX-2014-0001-IT, de 9 de enero de 2014, de la Secretaría Técnica del COMEX, considerando que el mismo sustento técnico de dicho informe es aplicable a las subpartidas adicionales presentadas por el INEN;

Que mediante Acuerdo N° 4 del Ministro de Comercio Exterior se delegó al Dr. Genaro Baldeón, como Presidente del Comité de Comercio Exterior - COMEX en ausencia de su titular;

En ejercicio de las facultades que lo confiere la ley.

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Modificar el Anexo 1 de la Resolución 450 del COMEXI, incluyendo las subpartidas que constan en el Anexo 1 de la presente Resolución.

La Secretaría Técnica del COMEX deberá notificar la presente resolución al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y remitirla para su publicación en el Registro Oficial.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 14 de enero de 2014 y entrará en vigencia a partir del día hábil siguiente al de su notificación al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Genaro Baldeón, Presidente (E).

f.) Víctor Murillo, Secretario AD HOC.

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**ANEXO 1**

|   | Subpartida | Descripción de la Mercancía                                                                                         | Institución | Documento de soporte          | Observaciones |
|---|------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------|-------------------------------|---------------|
| 1 | 8516100000 | – Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de Inmersión | INEN        | Certificado de reconocimiento |               |
| 2 | 8421120000 | - - Secadoras de ropa                                                                                               | INEN        | Certificado de reconocimiento |               |
| 3 | 8516601000 | - - Hornos                                                                                                          | INEN        | Certificado de reconocimiento |               |
| 4 | 8516500000 | - Hornos de microondas                                                                                              | INEN        | Certificado de reconocimiento |               |

Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ilegible.

**SUPERINTENDENCIA DE  
BANCOS Y SEGUROS**

**No. SBS-INJ-DNJ-2014-154**

**César Cano Flores  
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

**Considerando:**

Que el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que en el título XI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro II “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Seguros” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo III “Normas para la calificación de los auditores internos que ejercen su actividad en las empresas de seguros y compañías de reaseguros”;

Que mediante resolución No. SBS-INJ-2010-066 de 9 de febrero del 2010, el señor Marco Román Fernández Paillacho, fue calificado para ejercer el cargo de auditor interno en los bancos privados, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que mediante comunicación de 27 de enero del 2014, el señor Marco Román Fernández Paillacho, solicita la ampliación para ejercer el cargo de auditor interno en las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que con memorando No. DNJ-SN-2014-0080 de 28 de enero del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación del señor Marco Román Fernández Paillacho; y,



En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- AMPLIAR LA CALIFICACIÓN** que fue otorgada mediante resolución No. SBS-INJ-2010-066 de 9 de febrero del 2010, al señor Marco Román Fernández Paillacho, portador de la cédula de ciudadanía No.1712960853, para que se desempeñe como auditor interno en las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de febrero del dos mil catorce.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el cinco de febrero del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Juan Francisco Simone L., Secretario General (S).

---

**No. SBS-INJ-DNJ-2014-157**

**Alexandra Salazar Mejía**  
**DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA**

**Considerando:**

Que el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará a los peritos evaluadores;

Que el arquitecto DIEGO RICARDO PANEZO ÑATO, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como perito evaluador, la que reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que el arquitecto DIEGO RICARDO PANEZO ÑATO, a la presente fecha no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas;

Que con memorando No. SN-2014-00093 de 3 de febrero del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación del arquitecto DIEGO RICARDO PANEZO ÑATO; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al arquitecto DIEGO RICARDO PANEZO ÑATO, portador de la cédula de ciudadanía No. 171552231-2, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2014-1654 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el seis de febrero del dos mil catorce.

f.) Dra. Alexandra Salazar Mejía, Directora Nacional Jurídica.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el seis de febrero del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Juan Francisco Simone L., Secretario General (S).

---

**No. SBS-INJ-DNJ-2014-175**

**César Cano Flores**  
**INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

**Considerando:**

Que el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que el economista Orlando Esteban Espinoza Flores, ha presentado la solicitud y documentación respectivas, para su calificación como Auditor Interno, quien reúne los requisitos exigidos en el artículo 3 del capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros” del título XXI, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; y, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con memorando No. DNJ-SN-2014-0121 de 11 de febrero del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación del economista Orlando Esteban Espinoza Flores; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

#### **Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al economista Orlando Esteban Espinoza Flores, portador de la cédula de ciudadanía No. 0102409703, para que se desempeñe como Auditor Interno.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de febrero del dos mil catorce.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico, Encargado.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de febrero del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Juan Francisco Simone L., Secretario General (S).

No. SBS-INJ-DNJ-2014-176

**César Cano Flores**  
**INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

#### **Considerando:**

Que el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que el ingeniero comercial con mención en administración de empresas Carlos Patricio García Andrade, ha presentado la solicitud y documentación respectivas, para su calificación como Auditor Interno, quien reúne los requisitos exigidos en el artículo 3 del capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros” del título XXI, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; y, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con memorando No. DNJ-SN-2014-0133 de 12 de febrero del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero comercial con mención en administración de empresas Carlos Patricio García Andrade; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

#### **Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al ingeniero comercial con mención en administración de empresas Carlos Patricio García Andrade, portador de la cédula de ciudadanía No. 1001482882, para que se desempeñe como Auditor Interno en las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de febrero del dos mil catorce.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de febrero del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Juan Francisco Simone L., Secretario General (S).

---

**No. SBS-INJ-DNJ-2014-178**

**César Cano Flores**  
**INTENDENTE NACIONAL JURIDICO**

**Considerando:**

Que el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que el ingeniero comercial con mención en administración financiera Marco Antonio Naranjo Arcos, ha presentado la solicitud y documentación respectivas, para su calificación como Auditor Interno, quien reúne los requisitos exigidos en el artículo 3 del capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros” del título XXI, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria; y, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con memorando No. DNJ-SN-2014-0110 de 7 de febrero del 2014, se ha emitido informe favorable para la calificación del ingeniero comercial con mención en administración financiera Marco Antonio Naranjo Arcos; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2013-11454 de 2 de abril del 2013;

**Resuelve:**

**ARTÍCULO 1.- CALIFICAR** al ingeniero comercial con mención en administración financiera Marco Antonio Naranjo Arcos, portador de la cédula de ciudadanía No. 1709739534, para que se desempeñe como Auditor Interno en las instituciones sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

**ARTÍCULO 2.-** Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.-** Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de febrero del dos mil catorce.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

**LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de febrero del dos mil catorce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-** Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Juan Francisco Simone L., Secretario General (S).

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 consagra la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados, al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 5; radica la autonomía política, administrativa y financiera de los GADs.

Que, con fecha 19 de octubre de 2010, en el Suplemento del Registro Oficial 303 se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que en su Artículo Nro.548 primer inciso trata de la Base imponible, para ejercer una actividad comercial, industrial o financiera, además en el inciso segundo del mismo artículo, determina que la tarifa del impuesto anual de Patente Municipal se establecerá mediante Ordenanza, siendo la mínima de diez dólares de los Estados Unidos de América.

Que, el artículo 547 del COOTAD establece la obligación que tiene las personas naturales o jurídicas que ejerzan permanentemente actividades de orden económico de pagar el impuesto de patente.

Que, existe la Ordenanza que regula la administración del impuesto de patentes municipales del cantón Caluma publicada en el Registro Oficial N° 23 de lunes 23 de mayo del año 2005, la cual debe ser reformada conforme a lo que actualmente establece el COOTAD.

En ejercicio de la facultad y competencia que le confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República, en Armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **Expide:**

### **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN CALUMA**

**Art. 1.- OBJETO Y HECHO GENERADOR DEL IMPUESTO.-** Está obligada a obtener la patente y, por ende, al pago del impuesto anual de patente, toda persona natural o jurídica, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimientos en el cantón Caluma, que realice permanentemente actividad comercial, industrial y financiera, inmobiliaria o profesional en libre ejercicio.

**Art. 2.- SUJETO ACTIVO DEL IMPUESTO.-** El sujeto activo del impuesto anual de patente es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, en su calidad de Sujeto Activo dentro de los límites de su jurisdicción territorial, donde los sujetos pasivos de este impuesto realizan las actividades permanentes señaladas en el artículo 1.

**Art. 3.- SUJETO PASIVO DEL IMPUESTO.-** El sujeto pasivo del impuesto anual de patente, es toda persona natural o jurídica, sociedad, nacional o extranjera, domiciliada o con establecimiento en el cantón Caluma que ejerza permanentemente las actividades económicas señaladas en el artículo 1 de esta Ordenanza.

**Art. 4.- PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO.-** Este impuesto se pagará hasta 30 días después de la fecha límite establecida para la declaración del Impuesto a la Renta.

**Art. 5.- REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DE LA PATENTE ANUAL MUNICIPAL (PRIMERA VEZ).-** Para obtener la patente por primera vez deberá dirigirse a la Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, presentando los siguientes documentos:

- a) Formulario para la patente en la Jefatura de Rentas y llenarlo a máquina o con letra imprenta legible;
- b) Copia del RUC;
- c) Copia a colores de la cédula de ciudadanía y certificación de votación vigente;
- d) Copia del permiso del Cuerpo de Bomberos actualizada en caso de ser necesario;
- e) Certificación de calificación otorgado por la Junta Nacional del Artesano;
- f) Certificado de no adeudar al GAD-MC;
- g) Para el caso de las personas naturales y jurídicas que llevan contabilidad deberán presentar el balance financiero y/o la declaración del impuesto a la renta del año inmediato anterior; y,
- h) Presentar certificación ambiental otorgada por la Unidad de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, esto si el caso lo amerita.

**Art. 6.- OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS.-** Los sujetos pasivos del Impuesto de Patente están obligados a cumplir con los deberes formales establecidos en el Código Orgánico Tributario, en todo cuanto se relaciona con este impuesto, y especialmente con los siguientes:

6.1.- Inscribirse en el catastro de impuesto de patente que para la determinación de este impuesto dispondrá la Dirección Financiera Municipal a la jefatura de rentas y Jefatura de avalúos y catastros del GAD-MC.

6.2.- Presentar la declaración del patrimonio que posee el contribuyente, destinado a su actividad, en los formularios entregados por la Administración Tributaria Municipal, proporcionando los datos relativos a su actividad; y, comunicar oportunamente los cambios que se operen.

6.3.- Llevar los libros y registros contables relacionados con la actividad que ejerzan, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Tributario Interna, y su Reglamento, cuando estos lo exijan.

6.4.- Facilitar a los Funcionarios autorizados por la Administración Tributaria Municipal las inspecciones o verificaciones tendientes al control del impuesto de patente anual municipal, exhibiendo las declaraciones, informes, libros, registros, y documentos pertinentes para tales efectos y formular las declaraciones que les fueren solicitadas.

6.5.- Concurrir a las oficinas de la Dirección Financiera Municipal, cuando su presencia sea requerida por esta.

Las obligaciones que anteceden también rigen para los profesionales en libre ejercicio, que no desarrollen actividad empresarial, que tengan calidad de sujeto pasivo del impuesto.

6.6.- Toda persona dedicada a las actividades comerciales con plenas facultades de sus actos, de 18 años de edad en adelante, tiene plena capacidad para el ejercicio de la actividad lícitas, en consecuencia es sujeto pasivo en materia tributaria y tendrá los mismos derechos y obligaciones para la obtención de la patente municipal y está sujeta a la tabla reglamentaria establecida en el art. 9 sobre la tarifa del impuesto de la presente ordenanza.

6.7.- Presentar la declaración de los Activos Totales en el caso de sociedades y personas naturales obligadas a llevar contabilidad, para determinar el monto a pagar correspondiente al impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

**Art. 7.- DEL REGISTRO DE PATENTE.-** La Dirección Financiera llevará el catastro de patente, el que contendrá los siguientes datos:

- a) Número de patente anual asignado al contribuyente;
- b) Nombre del contribuyente o razón social;
- c) Nombre del representante legal;
- d) Número de cédula de ciudadanía o identidad y del R.U.C;
- e) Domicilio del contribuyente;
- f) Clase de establecimiento o actividad;
- g) Monto del patrimonio que posee.
- h) Cuando en un mismo establecimiento varios sujetos pasivos ejerzan conjunta o individualmente más de una actividad, cada una de ellos deberá declarar y pagar el impuesto de patente municipal.

**Art. 8.- DESCUENTO DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL.-** Los contribuyentes que cancelen el Impuesto de Patente en el mes de enero por el valor correspondiente a todo el año tendrá derecho a un descuento del 10% del valor del impuesto.

Los títulos de créditos que se paguen con posterioridad a las indicadas fechas pagaran el interés determinado en el Artículo 20 del Código Orgánico Tributario. Los intereses se calcularán desde la fecha en que venció el plazo para el pago.

**Art. 9.- BASE IMPONIBLE PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DEL IMPUESTO DE PATENTE.-** La base del Impuesto Anual de Patente será en función del patrimonio con el que operen los sujetos pasivos de este impuesto dentro del cantón y que conste en los libros o registros contables al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, y para el efecto se considerara lo siguiente:

- a) Para las personas naturales o jurídicas y sociedades de hecho que estén obligadas a llevar contabilidad, la base del impuesto será la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos que conste en el Balance General al cierre del ejercicio económico del año inmediato anterior, presentado en la Superintendencia de Compañías y, en los no regulados por este organismo, el presentado en el Servicio de Rentas Internas.
- b) Para las personas naturales que no estén obligados a llevar contabilidad, conforme lo establece la Ley de Régimen Tributario Interno y su Reglamento, se determinara la cuantía del impuesto anual de patente, de acuerdo a la declaración que efectúen ante la Municipalidad de Caluma, para cuyo efecto la Dirección Financiera entregara en los formularios correspondientes a tal declaración, tomando como referencia la declaración del IVA.
- c) Los sujetos pasivos que poseen su domicilio en el cantón Caluma y sucursales o agencias en otros cantones del país; así mismo las sucursales o agencias que funcionen en este cantón con su domicilio principal en otro cantón, pagaran el impuesto en proporción al ingreso obtenido en la jurisdicción cantonal de Caluma. Para lo cual, se tomara el total de ingresos que consta en el estado de resultados de la Declaración del Impuesto a la Renta presentada en la Superintendencia de Compañías, y en los no regulados por este organismo, el presentado al Servicio de Rentas Internas, y se especificara los ingresos obtenidos en cada jurisdicción cantonal; de acuerdo a dichas proporciones, se establecerá el porcentaje de ingresos obtenidos en el cantón Caluma y en base a dicho porcentaje se pagara el impuesto a esta Municipalidad. Para este efecto, el domicilio principal, las agencias y las sucursales deben estar inscritas en el Registro único de Contribuyentes.
- d) Los sujetos pasivos que con anterioridad han tenido actividad económica en otras jurisdicciones cantonales y que inicien actividades en este cantón, en el primer año deberán pagar el impuesto en función del patrimonio con que inicia su operación de acuerdo a la declaración debidamente sustentada que efectúen ante esta Municipalidad.

**Art. 10.- TARIFA DEL IMPUESTO.-** Sobre la base imponible determinada a la forma prevista en el artículo precedente, se establece el impuesto anual de patente de la siguiente manera:

| RAN-GOS<br>N° | BASE<br>PATRIMO-<br>NIO | IMPONIBLE       | IMPUES-<br>TO |
|---------------|-------------------------|-----------------|---------------|
|               | DESDE (USD)             | HASTA (USD)     | TASA (%)      |
| 1             | \$ 0,01                 | \$ 1.000,00     | 10,00%        |
| 2             | \$ 1.000,01             | \$ 2.000,00     | 1,50%         |
| 3             | \$ 2.000,01             | \$ 3.000,00     | 1,55%         |
| 4             | \$ 3.000,01             | \$ 4.000,00     | 1,60%         |
| 5             | \$ 4.000,01             | \$ 5.000,00     | 1,65%         |
| 6             | \$ 5.000,01             | \$ 6.000,00     | 1,70%         |
| 7             | \$ 6.000,01             | \$ 7.000,00     | 1,75%         |
| 8             | \$ 7.000,01             | \$ 8.000,00     | 1,80%         |
| 9             | \$ 8.000,01             | \$ 9.000,00     | 1,85%         |
| 10            | \$ 9.000,01             | \$ 10.000,00    | 1,90%         |
| 11            | \$ 10.000,01            | \$ 15.000,00    | 1,95%         |
| 12            | \$ 15.000,01            | \$ 20.000,00    | 2,00%         |
| 13            | \$ 20.000,01            | \$ 25.000,00    | 2,05%         |
| 14            | \$ 25.000,01            | \$ 30.000,00    | 2,10%         |
| 15            | \$ 30.000,01            | \$ 35.000,00    | 2,15%         |
| 16            | \$ 35.000,01            | \$ 40.000,00    | 2,20%         |
| 17            | \$ 40.000,01            | \$ 45.000,00    | 2,25%         |
| 18            | \$ 45.000,01            | \$ 50.000,00    | 2,30%         |
| 19            | \$ 50.000,01            | \$ 55.000,00    | 2,35%         |
| 20            | \$ 55.000,01            | \$ 60.000,00    | 2,40%         |
| 21            | \$ 60.000,01            | \$ 65.000,00    | 2,45%         |
| 22            | \$ 65.000,01            | \$ 70.000,00    | 2,50%         |
| 23            | \$ 70.000,01            | \$ 75.000,00    | 2,55%         |
| 24            | \$ 75.000,01            | \$ 80.000,00    | 2,60%         |
| 25            | \$ 80.000,01            | \$ 85.000,00    | 2,65%         |
| 26            | \$ 85.000,01            | \$ 90.000,00    | 2,70%         |
| 27            | \$ 90.000,01            | \$ 95.000,00    | 2,75%         |
| 28            | \$ 95.000,01            | \$ 100.000,00   | 2,80%         |
| 29            | \$ 100.000,01           | \$ 500.000,00   | 2,85%         |
| 30            | \$ 500.000,01           | \$ 1.000.000,00 | 2,90%         |
| 31            | \$ 1.000.000,01         | \$ 847.457,63   | 2,95%         |
| 32            | \$ 847.457,64           | EN ADELANTE     | \$ 25.000,00  |

Los Artesanos calificados por Acuerdos Ministeriales al amparo de la Ley de Fomento Artesanal u otras leyes de protección artesanal, pagarán una tarifa única de diez dólares de los Estados Unidos de América (\$10.00).

Los profesionales en libre ejercicio, es decir aquellos que durante el giro habitual de su actividad perciben honorarios de parte de personas que requieren de sus servicios, pagarán una tarifa única de \$15.00 (quince dólares de los Estados Unidos de América).

Se inscribirán en el Catastro del Impuesto de Patente a cargo de la Dirección Financiera, con la presentación de la información exigida en los literales b), d), e) y f) del Art. 6 de la presente Ordenanza, así como la copia del título inherente al libre ejercicio profesional.

Para efectos de este impuesto no se consideran los ingresos obtenidos por relación de dependencia laboral.

Los profesionales que percibieren ingresos obtenidos por relación de dependencia y no realizaren actividades en libre ejercicio, salvo la cátedra universitaria, no se consideran sujetos pasivos de este impuesto.

**Art. 11.- CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTES.-** La Dirección Financiera Municipal, para efectos de la ejecución y control de este tributo, tendrá las siguientes facultades:

11.1.- Podrá solicitar al Registro Mercantil, Superintendencia de Compañías y de Bancos, la lista actualizada de las Compañías aprobadas, así como toda información relacionada con los activos, pasivos y patrimonios de las compañías sujetas a su control.

11.2.- Podrá solicitar a las diversas cámaras de la producción, la nomina actualizada de sus afiliados, con indicación de actividad, dirección, representante, domicilio y patrimonio.

11.3.- Podrá requerir del Servicio de Rentas Internas copias de las declaraciones del Impuesto a la Renta o al Valor Agregado de los contribuyentes.

**Art. 12.- DE LAS EXENCIONES.-** Están exentos del pago de este impuesto los artesanos calificados como tales por la Junta Nacional de Defensa del Artesano, así como las actividades comerciales que se encuentran exoneradas conforme al Código Orgánico Tributario; el COOTAD; y, demás leyes especiales aplicables al tributo.

**Art. 13.- INTERESES A CARGO DEL SUJETO PASIVO.-** Los contribuyentes que no obtengan su patente anual según la presente ordenanza, deberán pagar los intereses que correspondan de conformidad con el Art. 21 del Código Orgánico Tributario, sin perjuicio de las sanciones establecidas en esta ordenanza y del cumplimiento de la obligación principal.

**Art. 14.- DE LAS CONTRAVENCIONES Y MULTAS.-** La Dirección Financiera del GAD-MC, mediante acto administrativo, cobrará las multas por contravenir las disposiciones establecidas en la presente ordenanza. Las mismas que no eximirán al contraventor del cumplimiento de las obligaciones tributarias por cuya emisión fue sancionado.

Constituyen contravenciones a la presente ordenanza las siguientes:

14.1.- La falta de inscripción, así como la falta de información sobre cambio de domicilio, cambio de denominación o razón social no reportadas en los siguientes 30 días de operada, serán sancionadas con una multa equivalente al 2% de una remuneración básica unificada por cada mes de retraso, sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. Dicho monto no podrá exceder de la cantidad de \$50.00 dólares de los Estados Unidos de América.

14.2.- La presentación tardía o incompleta de declaraciones a que estén obligadas las personas naturales o jurídicas, o quienes ejerzan una actividad económica será sancionada con el equivalente al 0.25% del tributo por cada mes de retraso.

14.3.- La falta de presentación o la presentación incompleta de documentos solicitados por la Municipalidad, con fines tributarios, estadísticos o de mera información será sancionada hasta con dos remuneraciones básicas unificadas de acuerdo a la gravedad de la omisión, la cual será estrictamente motivada bajo la responsabilidad personal de la autoridad competente.

14.4.- Las empresas que acrediten justificadamente que están en proceso de liquidación, deberán comunicar a la Dirección financiera del GAD-MC, este hecho dentro de los treinta días posteriores a la inscripción de la correspondiente resolución otorgada por el organismo de control, caso contrario pagaran una multa equivalente a treinta dólares de los Estados Unidos de América (\$.30.00) anuales, hasta que se dé cumplimiento a la referida comunicación.

Todas las multas e intereses se calcularan hasta el último día de cada mes.

**Art. 15.- NORMAS COMPLEMENTARIAS.-** En todos los procedimientos y aspectos no señalados en esta Ordenanza se aplicarán las pertinentes disposiciones del Código Orgánico Tributario y del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Art. 16.- DETERMINACIÓN PRESUNTIVA.-** En el caso que los sujetos pasivos no presenten su declaración para la obtención de la patente en el plazo establecido, la Directora Financiera del GAD-MC, en consideración a los informes de la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros y Comisario Municipal le notificara recordándole su obligación y, si transcurrido ocho días, no diere cumplimiento a la misma, se procederá a determinar el patrimonio en forma presuntiva, de conformidad con el Código Orgánico Tributario.

**Art. 17.- DEROGATORIA.-** Queda derogada Ordenanza que regula la administración del impuesto de patentes municipales del cantón Caluma publicada en el Registro Oficial N° 23 de lunes 23 de mayo del año 2005

**Art. 18.- VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la Institución.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma a los veinte y cuatro días del mes de diciembre del año dos mil trece.

f.) Ing. León Garófalo Chávez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

f.) Dr. Edwin Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN:** El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, certifica que la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN CALUMA, fue discutida y aprobada en dos debates en las sesiones ordinaria de 23 de diciembre y extraordinaria de 24 de diciembre de 2013, respectivamente.- **LO CERTIFICO.-** Caluma, 26 de diciembre de 2013.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA.-** A los veinte y seis días del mes de diciembre de 2013, a las diez horas treinta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CALUMA.-** A los dos días del mes de enero del año dos mil catorce, a las ocho horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN CALUMA para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Ing. León Garófalo Chávez, Alcalde del Cantón Caluma.

**CERTIFICACIÓN:** Proveyó y firmó el Ing. León Arturo Garófalo Chávez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma, la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DE PATENTE ANUAL, QUE GRAVA EL EJERCICIO DE TODA ACTIVIDAD DE ORDEN ECONÓMICO QUE OPERE DENTRO DEL CANTÓN CALUMA, el dos de enero del año dos mil catorce.- **LO CERTIFICO.**

f.) Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira, Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Caluma.

**FE DE ERRATAS**

**MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA**

*Dirección de Secretaría General*

*OFICIO-DSG-2014-000127*

*Señor Ingeniero*

*Hugo del Pozo Barrezueta*

**DIRECTOR NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL**

*Presente .-*

*De mi consideración:*

Para su conocimiento y a fin de que se sirva disponer la Publicación en el Registro Oficial, me permito solicitar se publique la siguiente FE DE ERRATAS del Acuerdo Ministerial 00004522:

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 134 de 29 de noviembre de 2013, se publicó el Acuerdo Ministerial 00004522 de 15 de noviembre del mismo año, mediante el cual se expide el REGLAMENTO SANITARIO DE ETIQUETADO DE ALIMENTOS PROCESADOS PARA EL CONSUMO HUMANO, en el que en su ANEXO 1, por error de esta Cartera de Estado se han omitido las palabras "o arial", razón por la cual en todo el texto del citado Anexo 1, luego de "**helvética neue**" debe agregarse "**o arial**".

*Es propicia la ocasión para expresarle a usted mi sentimiento de consideración.*

*Atentamente,*

f.) María del Cisne López C., Directora de Secretaría General del Ministerio de Salud Pública.



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# Suscríbase



**Quito**  
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

**Guayaquil**  
Malecón 1606 y 10 de Agosto  
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil  
Teléfono: 2527107

**Almacén Editora Nacional**  
Mañosa 201 y 10 de Agosto  
Telefax: 2430110



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)